



Yopal, marzo treinta y uno (31) de dos mil veinticinco (2025)

Clase de Proceso: ORDINARIO LABORAL

Asunto: APELACIÓN Y CONSULTA SENTENCIA

Demandante: MARY LUZ RODRÍGUEZ HERRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

Radicación No.: 850013105002-2023-00182-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en contra de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del proceso de la referencia y adicionalmente, el grado jurisdiccional de consulta sobre la misma decisión.

Para resolver se considera:

Resulta procedente el grado jurisdiccional de consulta. En cumplimiento de lo ordenado en art. 69 del CPLSS, y tal como se ha explicado en decisiones como la sentencia CSJ STL7382-2015, reiterada en autos AL8008-2016 y AL5073-2017, emanadas de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en donde se indicó:

*[...] (ii) Para la tramitación del referido grado jurisdiccional en los términos establecidos en el segundo inciso, **bastará con que la sentencia del a quo sea condenatoria -siendo indiferente si lo fue total o parcialmente-, e independientemente de que el fallo haya o no sido apelado -frente a todas o algunas de las condenas impuestas-, pues en todo caso opera la consulta, en tanto el colegiado de segundo grado tiene el deber de revisar, sin límites, la totalidad de las decisiones que le fueren adversas a La Nación, a las entidades territoriales, y descentralizadas en las que aquélla sea garante.***

Para el presente asunto, la entidad sobre la que es garante la Nación es COLPENSIONES.

La Ley 2213 de 2022, estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 y se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. En su artículo 13, indica que el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se resolverá por escrito, exceptuando de tal posibilidad cuando se decreten las pruebas a que se refiere el artículo 83 del CPTSS.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión
República de Colombia

Conforme al artículo 15 ibidem, dicha norma rige a partir de la fecha de su promulgación, esto es, desde el 13 de junio de 2022.

Por tales razones se seguirán los lineamientos trazados por las normas referidas, disponiendo que una vez cobre ejecutoria la admisión del recurso, por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la apelación interpuesta por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. en contra de la sentencia de fecha 25 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal, Casanare.

SEGUNDO: Ejecutoriada la admisión del recurso, por secretaría se deberá correr traslado a las apelantes por el término de cinco (05) días, para que proceda a emitir el pronunciamiento que corresponda. Documento que se recepcionará vía electrónica al correo de la secretaría de la Corporación (sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO. Posteriormente, se correrá traslado a la parte no recurrente, por un lapso igual, para los mismos efectos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para proferir decisión por escrito.

Notifíquese y cúmplase


JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado